

SECRETARÍA: Señora Juez, paso al despacho la acción de tutela radicada con el No. 2026-00039-00, incoada por el señor Edilberto Yair Gastelbondo Berrio, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre, informándole que, por reparto, correspondió el conocimiento a este juzgado. Sincelejo, 10 de febrero de 2026.

NADIA ELENA PÉREZ ROMERO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia de Sincelejo – Sucre
Correo electrónico j03ftosinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sincelejo, diez (10) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Clase de proceso:	Tutela - Primera Instancia
Radicación No.:	700013110003-2026-00039-00
Accionante:	EDILBERTO YAIR GASTELBONDO BERRÍO
Accionados:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE

Vista la nota secretarial que antecede, avizora el despacho que el señor Edilberto Yair Gastelbondo Berrio, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre, al considerar vulnerado su derecho fundamental de petición.

Una vez examinada la demanda con sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos consagrados en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Dado lo anterior y de conformidad con el artículo 1º del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, se procederá a su admisión, concediendo a la parte accionada el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, para que, en ejercicio de su derecho a la defensa, rinda un informe escrito, claro y detallado sobre los hechos y pretensiones de la demanda, aportando las pruebas que pretenda hacer valer durante el trámite.

Adicional a ello, se vincularán a los aspirantes admitidos en la OPEC 223469 al interior del Proceso de Selección Números: 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, realizado por la Comisión Nacional del Estado Civil (CNSC) y la Universidad Libre. Lo anterior, por tener injerencia en el presente asunto y en aras de obtener información que permita dilucidar los hechos de esta acción tuitiva.

Igualmente, se advierte a los accionados y vinculados del trámite que, en caso de actuar mediante apoderado judicial, deberán acreditar tal calidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de tutela promovida por el señor **Edilberto Yair Gastelbondo Berrio**, en nombre propio, contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y la **Universidad Libre**, por reunir los requisitos legales.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a todos **los aspirantes admitidos** en la OPEC 223469 al interior del Proceso de Selección No. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 Antioquia 3, realizado por la Comisión Nacional del Estado Civil (CNSC) y la Universidad Libre; por las razones expuestas.

Para efectos del enteramiento de esta decisión, se oficiará a la Comisión Nacional del Estado Civil (CNSC) y la Universidad Libre, a fin de que, en el término de **UN (01) DÍA**, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda a notificar en su página web el presente proveído y el escrito tutelar, con la finalidad del enteramiento de la acción tuitiva.

Realizada la publicación en la página web, sírvase allegar prueba del cumplimiento de la orden impuesta.

TERCERO: CORRER traslado del escrito de tutela a la parte accionada y vinculados para que, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, rindan un informe escrito, claro y detallado sobre los hechos y pretensiones de la demanda, aportando las pruebas que pretenda hacer valer durante el trámite.

Si se obra mediante apoderado judicial, se deberá acreditar tal calidad.

CUARTO: REQUERIR a la **Comisión Nacional del Estado Civil (CNSC)** y a la **Universidad Libre**, a fin de que, dentro del término máximo de **SEIS (06) HORAS**, se sirvan informar a esta judicatura los nombres, identificaciones, correos electrónicos, teléfonos y demás datos de quienes conforman la **lista de aspirantes admitidos** en la OPEC 223469, al interior del Proceso de Selección de 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 Antioquia 3, realizado por la Comisión Nacional del Estado Civil (CNSC) y la Universidad Libre.

QUINTO: Por Secretaría, **PUBLÍQUESE** el presente proveído y el escrito tutelar en el micrositio de la página web de la Rama Judicial, con el fin de darle publicidad al amparo constitucional.

SEXTO: Por Secretaría, **NOTIFIQUESE** a las partes la decisión contenida en este proveído, en la forma y por el medio que considera más expedito y eficaz.

SÉPTIMO: TENER como pruebas los documentos acompañados en la demanda de tutela.

OCTAVO: En la oportunidad legal, vuelva al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez

Firmado Por:

Milagros Del Carmen Guerra Sampayo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18a7ca16e4289cf2afd9f1a861a28bb7f2e3a29abdb92d3c2477fb85d8d0103**

Documento generado en 10/02/2026 11:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>